



E-mail

MINHACIENDA



SSD

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000363

Bogotá D.C. 15 MAR. 2018

Ref.: Radicado No. 100001266 del 12/01/2018

Cordial saludo, Sr. Rodriguez:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad e igualmente atender aquellas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas que, en materia administrativa laboral, contractual y comercial, le formulen las dependencias de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia se presenta el siguiente interrogante:

1. Una empresa dedicada al desarrollo de contenidos educativos y plataformas virtuales educativas para ser aplicados en colegios, que permite a los docentes y estudiantes el acceso a una serie de contenidos académicos de apoyo por medio de plataformas y aplicaciones, a través de dispositivos como tabletas, computadores o celulares, ¿se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas de conformidad con lo previsto en el numeral 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario?

Sobre el particular este Despacho se permite presentar las siguientes consideraciones:

El numeral 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario, indica que se encuentran excluido del impuesto sobre las ventas la "[a]dquisición de **licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales**, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC" (subrayado y negrita fuera del texto).

En ese orden, el artículo 1 del Decreto 1412 de 2017 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), desarrolló lo correspondiente a la expresión de contenido digital, veamos:

"Para que un contenido sea considerado como digital, deberá cumplir con las siguientes características, sin perjuicio de otras que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- 1.1. Su valor comercial no está determinado por los insumos empleados para su desarrollo.
- 1.2. Se puede copiar, transmitir o utilizar mediante redes de telecomunicación o

herramientas TIC.

1.3. Obedece a productos de información provistos en formato digital como una secuencia de unos y ceros para ser leídos por un computador y dar instrucciones al mismo, tales como software de computadores, videos, películas, música, juegos, libros electrónicos y aplicaciones”

Asimismo, en el artículo 1 del Decreto 1412 de 2017, que incorporó el artículo 2.2.16.2. al Decreto Reglamentario 1078 de 2015, Único del Sector de Tecnologías de la información y Comunicaciones, señala una lista enunciativa de los tipos de software para desarrollo de contenido digital, en los cuales no se ajusta el software para el desarrollo de contenidos educativos.

Así las cosas, y dado que en materia tributaria las exclusiones o beneficios fiscales son de carácter restrictivo y su aplicación e interpretación es limitada a los hechos y situaciones previstas en la ley, este Despacho encuentra que la exclusión del Impuesto sobre las ventas prevista en el numeral 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario, es precisa al indicar que recaerá exclusivamente en la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenido digital, por lo cual, el licenciamiento de software para el desarrollo de contenido educativo se encuentra gravado con el Impuesto sobre las ventas a la tarifa general.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,


PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina